

CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE COEJECUCIÓN

“Construcción e implementación de la Estrategia Regional de Fomento de la producción orgánica en la Región Chorotega, ERAO – CH” **CDS – 117-03**

Entre nosotros **WALTER RUIZ VALDERDE**, mayor casado una vez, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número nueve-cero-veintiséis-cuatrocientos setenta y seis, vecino de Pozos de Santa Ana, en mi condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a.i.**, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo de 2002 publicado en La Gaceta No. 87 del 8 de mayo de 2002, y en mi condición de Superior Jerárquico del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya, en adelante denominados respectivamente **El MAG y PRODAPEN**, y **RONAL VARGAS ARAYA**, mayor, soltero, sacerdote, cédula de identidad número dos-cuatrocientos veinticuatro-trescientos sesenta y dos- en mi calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva con facultades de apoderado general sin limitación de suma, según consta en certificación de personería jurídica adjunta de la asociación **Foro Ecuménico para el Desarrollo Alternativo de Guanacaste, conocida como FEDEAGUA**, cédula de persona jurídica número tres-cero-cero-dos-doscientos setenta y seis mil trescientos sesenta y seis e inscrita en el Registro de Asociaciones según expediente número doce mil quinientos sesenta y dos, folios dieciocho a veintiuno, en adelante denominada **CONSULTORA**, suscribimos el presente Contrato para la prestación de servicios de consultoría para la “Construcción e implementación de la Estrategia Regional de Fomento de la Producción Orgánica en la Región Chorotega, ERAO – CH”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- SUSTENTO JURÍDICO.

El presente contrato se efectúa al amparo de la Ley No. 7659 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 66 de 7 de abril de 1997, que aprueba los contratos de Prestamos números 371-CR. y 1129, suscritos por el Gobierno de Costa Rica con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (**FIDA**) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (**BCIE**), respectivamente, y para financiar la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya (**PRODAPEN**).

SEGUNDA.- NATURALEZA JURIDICA DE PRODAPEN

El Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya (**PRODAPEN**), es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con independencia funcional y administrativa, según lo dispuesto en la supra citada Ley y en el Reglamento Autónomo de Desconcentración Decreto Ejecutivo No. 26880 MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 91 de 13 de mayo de 1998. En consecuencia el control y seguimiento de la ejecución del presente contrato, corresponderá exclusivamente a **PRODAPEN**.

TERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA DE FEDEAGUA

La CONSULTORA, según la ley de su creación, número 218 del 8 de agosto de 1939, es una asociación civil, sin fines de lucro, dedicada entre otras actividades a generar capacidades propositivas y organizativas en sus asociados y su público meta, en especial a las familias campesinas pobres de la región.

CUARTA.- PROCEDIMIENTOS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Directivo Nacional, los procesos de contratación que promueva PRODAPEN se registrarán por los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 79.1 y 79.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa, y de acuerdo con los términos de referencia debidamente aprobados por el Consejo Directivo Nacional del PRODAPEN, acuerdo No.04 de la sesión del día 20 de octubre de 2003, mismo que se integra como parte de este contrato.

QUINTA.- OBJETO DE LA CONTRATACION

El objeto de la presente contratación es la elaboración e implementación, mediante procesos participativos locales, una estrategia regional para el Fomento de la Producción Orgánica con visión de corto, mediano y largo plazo que contribuya a posicionar la producción orgánica como política de desarrollo regional con miras a construir un desarrollo alternativo basado en el manejo equitativo integrado de los recursos agua, suelo, biodiversidad y cultura y garantizando el encadenamiento horizontal y vertical correspondiente en los procesos sociales y productivos. Por lo que **LA CONSULTORA** se compromete a realizar las actividades y lograr los productos que se indican en los términos y condiciones contenidos en los "Términos de Referencia" y en su Oferta Técnica y Económica, los cuales se encuentran incorporados al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

El plazo de ejecución del presente contrato será de 13 meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que girara **PRODAPEN** a **LA CONSULTORA**, una vez obtenido el refrendo por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería.

LA CONSULTORA, durante el plazo de ejecución de este contrato rendirá, informes mensuales parciales de avance que serán presentados a **PRODAPEN**, culminando con un informe final con los productos esperados que será sometido a aprobación de **PRODAPEN**. Los informes deberán ser presentados en idioma español, en forma escrita, con dos copias impresas. Además deberá darse una versión de todos los informes en disquete en Word.

En caso de que por razones justificadas **LA CONSULTORA** requiera de mayor plazo para la entrega de algún producto, le comunicará a **PRODAPEN** las razones del atraso y su estimación del plazo adicional requerido, quedando a criterio de esta la extensión del

mismo. Las extensiones que se concedan no darán derecho a LA CONSULTOR a percibir honorarios adicionales a los que acá se han convenido.

SÉTIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

LA CONSULTORA, establece como coordinador del contrato a su Director Ejecutivo, quien en su nombre y representación coordinara su trabajo con los funcionarios que conforman el equipo de trabajo de **PRODAPEN**. El seguimiento y control de la ejecución del objeto de este contrato estará a cargo de la Gerencia de Operaciones de **PRODAPEN**, o de la persona que este autorice. Los documentos correspondientes a cada producto serán presentados por **LA CONSULTORA** a la aprobación de la Gerencia de Operaciones de **PRODAPEN** dentro de los plazos indicados en la cláusula precedente, quien resolverá dentro de un período no mayor de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega. La solicitud de modificaciones o rechazo de cada uno de los productos, será comunicado a **LA CONSULTORA** por escrito.

Asimismo, **LA CONSULTORA** se obliga a presentar cualquier informe adicional que razonablemente se le solicite en relación con los productos derivados de este contrato, así como a facilitar a **PRODAPEN** toda la información técnica y financiera derivada de la ejecución del contrato, y a mostrar disponibilidad para la realización de auditorías externas de los recursos provenientes del contrato. Para ello, **FEDEAGUA** se compromete a manejar los fondos canalizados para esta contratación en una cuenta dedicada exclusivamente para ello.

Como parte de sus obligaciones de seguimiento y evaluación **LA CONSULTORA** tiene la responsabilidad de realizar el levantamiento de información sobre cada una de las familias vinculadas al contrato, así como de la actualización de esta en forma semestral. La información relativa al primer levantamiento será uno de los primeros productos a generar en el marco de esta contratación y la misma deberá entregarse a **PRODAPEN** como parte del primer informe de avance.

OCTAVA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

PRODAPEN pagara a **LA CONSULTORA** por el desarrollo del presente contrato la suma de veinte millones setecientos cincuenta mil colones (¢20.750.000.00), que serán girados de la siguiente manera:

- Un pago inicial de un 25% sobre el monto total del contrato, tras la presentación y aprobación del Plan de Trabajo Ajustado.
- El 75% restante se desembolsará contra avance y/o logro de los distintos productos estipulados, cuyo cumplimiento se consignará en los respectivos informes mensuales de avance, y tras la aprobación de los mismos por parte del responsable en **PRODAPEN**.
- En cada pago **PRODAPEN** efectuará las deducciones de ley que fueren aplicables.

Para el trámite de pago correspondiente es indispensable que **LA CONSULTORA** presente los comprobantes de ingreso correspondientes (facturas) de acuerdo con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa. **PRODAPEN** efectuará los pagos dentro de los 8 días hábiles siguientes a la aprobación de los documentos.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN

El presente contrato es estrictamente de prestación de servicios profesionales. La prestación de los servicios de **LA CONSULTORA**, no esta sometida a una jornada de trabajo, ni existe subordinación, por lo que entre **LA CONSULTORA**, **PRODAPEN** y **EL MAG** no media relación laboral alguna.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES

- A) **LA CONSULTORA** será la responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el presente contrato y por la supervisión técnica de la misma, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente contrato y de los requisitos técnicos del mismo estipulados en los Términos de Referencia. En caso que cualquiera tarea desempeñada por **LA CONSULTORA** fuere considerada insatisfactoria por **PRODAPEN**, esta notificara a **LA CONSULTORA** por escrito, especificando el problema. **LA CONSULTORA** dispondrá de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de recibido de la notificación para subsanar o corregir el problema.
- B) **LA CONSULTORA** asume la responsabilidad total por los servicios profesionales que se obliga a prestar conforme a este contrato y será la responsable civil frente al **MAG** por los eventuales daños y perjuicios que se deriven de su impericia o incumplimiento. Asimismo, **LA CONSULTORA** se compromete a indemnizar al **MAG** por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, pérdidas y daños que los mismos pudieren ocasionar o incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por parte de **LA CONSULTORA**, sus agentes, funcionarios, representantes o cualquier persona asignada por este para prestar servicios bajo el presente contrato.
- C) **LA CONSULTORA** asume las responsabilidades laborales con el recurso humano asignado a este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL

LA CONSULTORA se compromete a proveer para la ejecución de este contrato, el personal con las calidades técnicas y profesionales indicadas en la oferta de servicios presentada. En caso de que cualquiera de esos profesionales deje de prestar servicios, **LA CONSULTORA** someterá a aprobación de **PRODAPEN** dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, una terna de posibles sustitutos, los cuales debieran contar con las mismas condiciones del personal ofrecido en la oferta.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN

LA CONSULTORA no podrá ceder ni traspasar en forma alguna, total o parcialmente los derechos y las obligaciones que le correspondan por el presente contrato, sin previo y expreso consentimiento por escrito de **PRODAPEN**.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHO DE MODIFICACIÓN UNILATERAL

Cuando medien circunstancias que así lo justifiquen se podrá modificar el presente contrato de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de los medios estipulados en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del reglamento General de Contratación Administrativa, siempre y cuando operen los supuestos contenidos en los mismos, sea, resolución contractual por incumplimiento imputable a **LA CONSULTORA**, rescisión cuando medien motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o por mutuo acuerdo cuando las partes así lo convengan y medien circunstancias de interés público suficientes para ello.

En cualquiera de los anteriores supuestos, **LA CONSULTORA** entregara a **PRODAPEN** o a quien este designe por escrito, todo informe parcial, investigación o análisis realizado.

DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES

En caso de incumplimiento de **LA CONSULTORA**, debidamente demostrado, **PRODAPEN** suspenderá los pagos y perseguirá los daños y perjuicios producidos con el incumplimiento.

Por concepto de cláusula penal, que castiga el atraso en la entrega de los productos esperados mencionados en la cláusula quinta de este contrato, se establece lo siguiente: cinco mil colones exactos por cada día natural de atraso durante los primeros quince días; diez mil colones exactos por cada día adicional de atraso, luego de transcurridos los primeros quince días.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

LA CONSULTORA ha rendido una garantía de cumplimiento a favor de **PRODAPEN – MAG**, por un valor del cinco por ciento del monto total del contrato, equivalente a un millón ciento ochenta y tres mil colones exactos, mediante bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, sin condiciones; certificados de depósito a plazo, Bonos del Estado o de sus Instituciones, cheques certificados o de Gerencia de un Banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en las oficinas de **PRODAPEN**. La garantía podrá además ser extendida por Bancos Internacionales de primer orden, según el reconocimiento que hace el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un

corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas de acuerdo con la Legislación Costarricense y ejecutables en caso necesario. Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y a tal efecto deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas. Se exceptúan de la disposición anterior los certificados de depósitos a plazo emitidos por bancos estatales cuyo vencimiento ocurre dentro de dos meses siguientes al plazo máximo exigido en los términos de este contrato para la garantía respectiva.

Esta garantía deberá tener una vigencia de sesenta días naturales adicionales a la fecha probable de recepción del objeto contratado, y deberá rendirse dentro de los diez días naturales siguientes a la firma por parte de los representantes en este contrato.

DÉCIMA SÉTIMA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LA CCSS.

LA CONSULTORA ha presentado certificación de encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y en caso de incurrir en mora durante la ejecución del contrato, esta circunstancia será motivo de resolución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, según reforma efectuada mediante Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relativa al presente contrato, deberá hacerse por escrito debidamente firmada por la persona o entidad de quien emane y dirigirse como sigue:

A PRODAPEN: Diagonal a los Tribunales de Justicia, Nicoya, Guanacaste.

A LA CONSULTORA: Lic. Wilman Matarrita Matarrita, Director Ejecutivo, FEDEAGUA, del Banco Nacional 200 metros al sur y 100 metros al este, Nicoya.

DÉCIMA NOVENA.- ARBITRAJE

Todas las controversias o diferencias que pudieran derivarse de este contrato, de su ejecución, liquidación o interpretación, y que las partes no pudieran dirimir de manera amistosa, se resolverán por la vía arbitral, de conformidad con lo estipulado por la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. En caso de arbitraje, las partes cancelarán el pago de honorarios por partes iguales, ajustándose a la tabla de honorarios que al efecto proporcionará el Centro de Conciliación antes citado.

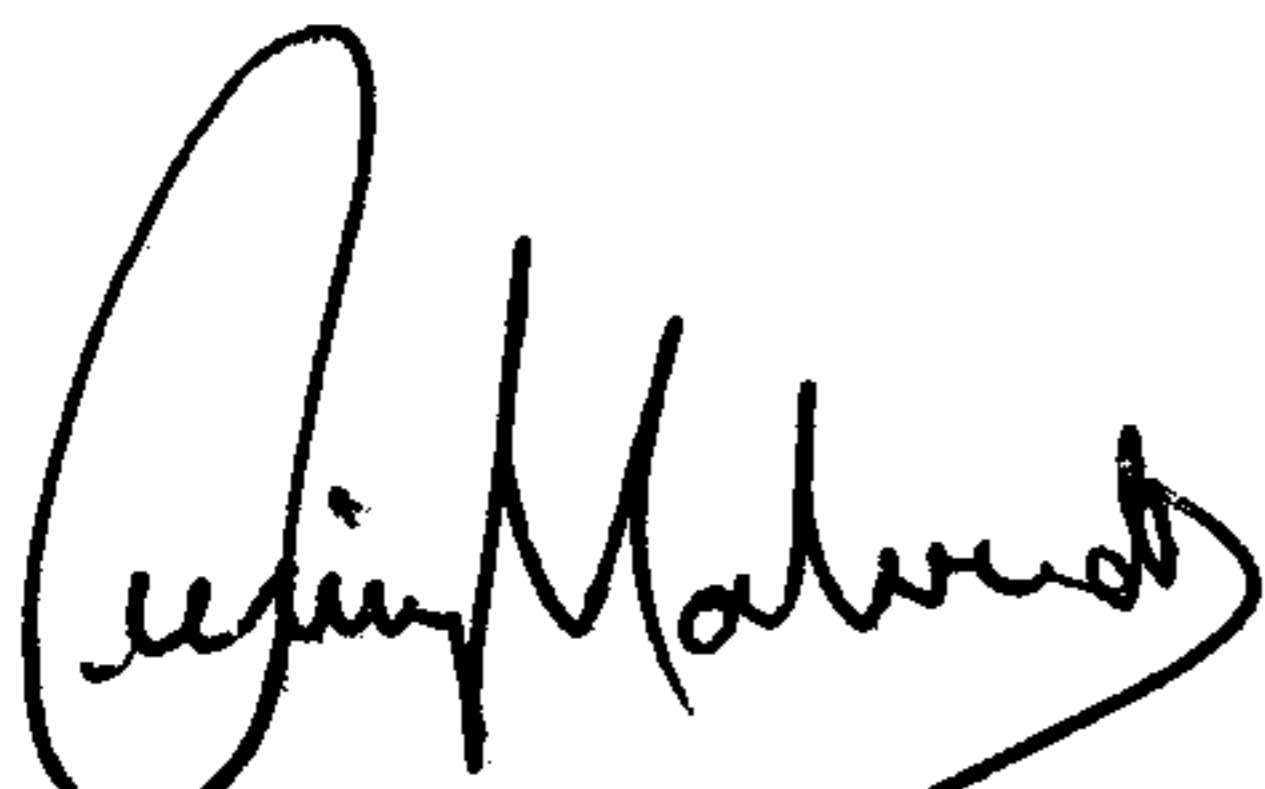
VIGÉSIMA.- APLICACIÓN SUPLETORIAS DE NORMAS

En lo no estipulado expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 7659, en el reglamento Autónomo de Desconcentración y de Contrataciones Administrativas de **PRODAPEN**, en la Ley de la Contratación Administrativa No. 7494 y en el reglamento General de Contratación Administrativa, y supletoriamente en las normas de derecho público o privado que fueren aplicables.

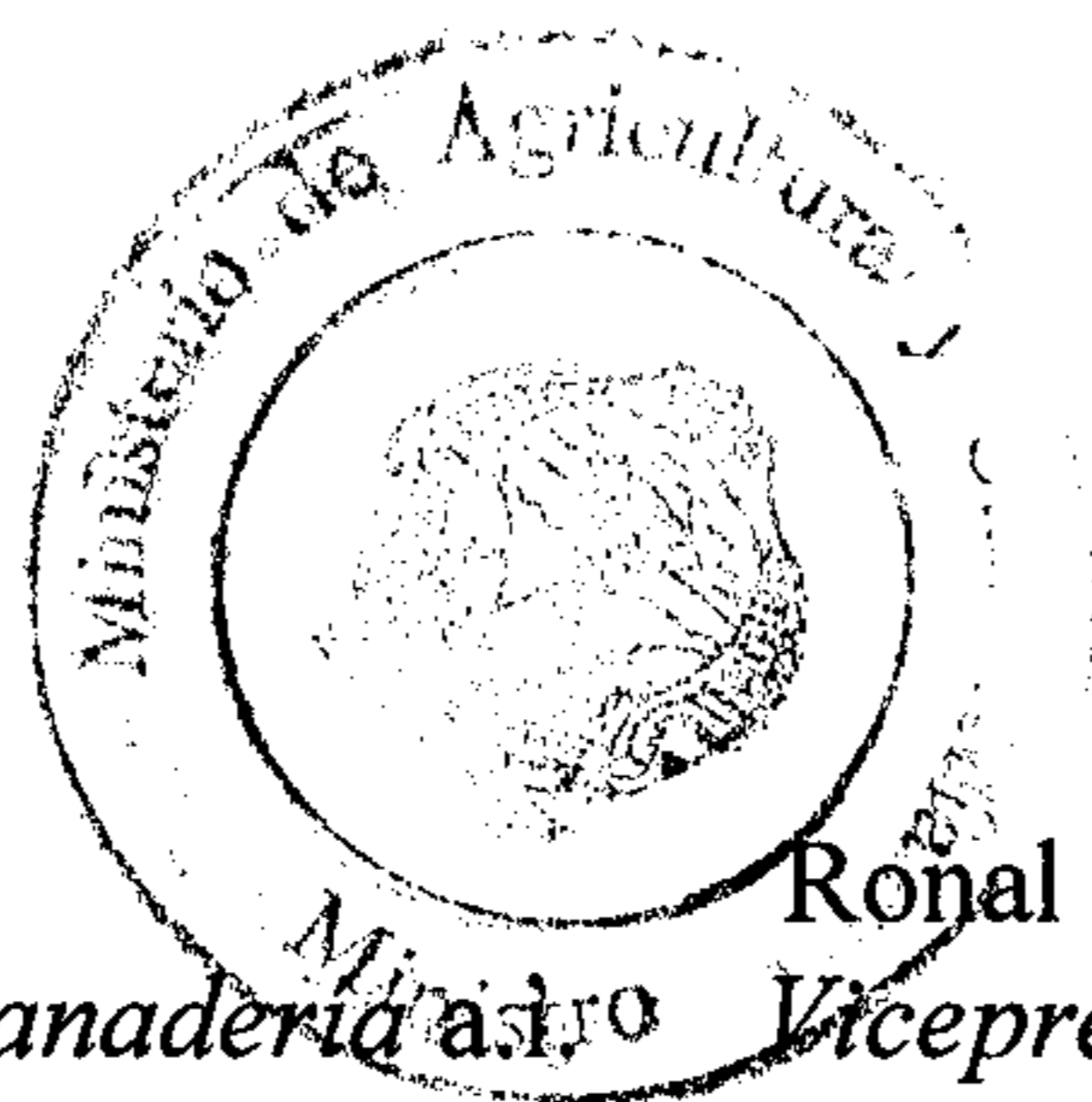
DÉCIMA OCTAVA.- EXONERACIÓN

El presente contrato se encuentra exento del pago de las especies fiscales estipulado en los artículos 272 y 273 del Código Fiscal, en concordancia con los artículos 32.7 del reglamento General de Contratación Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 7659 de 28 de febrero de 1997.

En fe de lo anterior firmamos en San Jose, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil tres.



Walter Ruiz Valverde
Ministro de Agricultura y Ganadería



Ronal Vargas Araya
Vicepresidente

*Asociación Foro Ecuménico para el
Desarrollo Alternativo de Guanacaste*